

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 2 ABR 2022

REFERENCIA: 110014003049 2016 00840 00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud visible a folio 112 de esta encuadernación, se **reanudan** las actuaciones en el presente asunto, como quiera que el término decretado en providencia adiada el 11 de noviembre de 2020 (fl. 71 c1) feneció.

Así las cosas y continuando con el devenir del proceso, y disponiendo lo propio para su continuación, en consecuencia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P.,

1.- Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

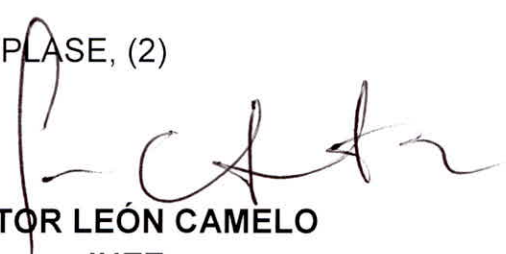
Interrogatorio de parte: Se niega el decreto del interrogatorio de parte por encontrarse inconducente e impertinente para demostrar las pretensiones y las excepciones aquí alegadas.

2.- Parte Demandada (Solicitadas por el Curador Ad Litem)

Documentales —. Ténganse como tales aquellos que enuncia el auxiliar sean tenidos en cuenta, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO No. 24 Hoy 25 ABR 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

Diego Augusto Rojas